

reunido el congreso, ni estuviese ampliamente facultado el presidente de la República para poder hacer el nombramiento.

Teniendo el gobierno la convicción de que los cinco puntos mencionados de reforma son muy importantes para el mejor régimen administrativo, los ha propuesto en la convocatoria, tanto respecto de la Constitución federal, como respecto de las constituciones particulares de los Estados. El gobierno satisface la conciencia de su deber, con someterlos libremente á la resolución soberana del pueblo, para que la mayoría del pueblo de la República resuelva lo que sea de su libre voluntad, sobre que esas reformas puedan hacerse, ó no, en la constitución federal; y para que la mayoría del pueblo de cada Estado resuelva lo que quiera, sobre que las mismas reformas puedan hacerse, ó no, en su constitución particular.

El gobierno ha preferido el medio de la apelación directa é inmediata al pueblo, por muchas y graves consideraciones.

En tiempos ordinarios, para resolver sucesivamente sobre puntos especiales que vaya indicando la experiencia, no sería prudente ocurrir sino á los medios ordinarios de reforma establecidos en la misma Constitución. Pero esos medios serían lentos, tardíos é inoportunos, para resolver el conjunto de reformas que comprenden los cinco puntos mencionados, con el carácter que tienen de urgentes, para arreglar la marcha normal de los poderes públicos.

Cuando la nación va saliendo de una crisis terrible y dolorosa, lo que aconseja la razón como más prudente, y lo que enseña la historia, como practicado muchas veces en otros países, en épocas de crisis nacional, es apelar directamente al pueblo, con objeto de que, aleccionado ya por la experiencia, medite y resuelva lo que crea conveniente, para asegurar su paz, tranquilidad y bienestar.

En la elección del medio mejor para proponer las reformas, no había ni podía haber cuestión de legalidad, porque la voluntad libremente manifestada de la mayoría del pueblo, es superior á cualquiera ley, siendo la primera fuente de toda ley; sino que solo podía haber cuestión de prudencia. En tiempos ordinarios, habría lugar á censura de ligereza y de falta de prudencia, en presentar sin grave motivo el ejemplo de apelación directa al pueblo, porque pudiera ser peligroso que se repitiera ese ejemplo sin justa necesidad. Pero lo que se hace al salir de

la crisis que ha sufrido ahora la nación, es un caso especialísimo, en las circunstancias más extraordinarias que puedan ocurrir, y que sin ninguna razón podría citarse como ejemplo en circunstancias comunes.

Bajo el punto de vista de la prudencia, no podría siquiera censurarse, que se ocasionase alguna agitación ó inquietud pública innecesaria, porque no se apela al pueblo en algún acto fuera de lo común, sino en el mismo acto regular y ordinario de las elecciones. Menos pudiera buscarse la censura de que se pretendiese ejercer ninguna presión sobre la voluntad del pueblo, porque no se trata de repetir los inmorales y funestos ejemplos de actas levantadas con la fuerza armada, ni de juntas provocadas por la autoridad, ni de reuniones en que se pretendiera ejercer cualquiera influencia, ni de que el gobierno haya querido imponer alguna coacción de multa ó de otro género, para que los ciudadanos fueran obligados á expresar su juicio sobre las reformas; sino que simplemente se excita al pueblo para que medite sobre su conveniencia y sus intereses, y para que si libremente quiere hacerlo, manifieste su voluntad en el sentido que le parezca, sobre las reformas propuestas.

Solo por preocupaciones que rebajasen la razón, ó por pasiones é intereses que rebajasen la buena fé, se pudiera suscitar en este caso la cuestión de legalidad. Si la mayoría del pueblo no votase por las reformas, nada se haría, y ningún mal se habría causado. Si al contrario, la mayoría del pueblo votase por las reformas, habría sido un absurdo promover antes la cuestión de legalidad constitucional, porque la libre voluntad de la mayoría del pueblo es superior á toda constitución.

El art. 39 de la de 1857, dice:

“La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo, y se instituye para su beneficio. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar ó modificar la forma de su gobierno.”

Si la misma Constitución reconoce, como no podía menos de reconocer, que la libre voluntad del pueblo puede siempre cambiar esencialmente aun la forma de su gobierno, sería un absurdo que algunos afectasen tanto celo por no modificar en nada la Constitución, que pretendieran negar al pueblo el derecho de autorizar al próximo congre-

so para que sobre algunos puntos determinados pueda reformarla.

La nación ha aprobado que se hayan hecho reformas á la Constitución, sin que antes ni después se sujetasen á los requisitos establecidos en ella para aprobarlas. La nacionalización de los bienes muebles del clero, fué una reforma del art. 27, que solo le prohibía tener bienes raíces. La supresión del juramento fué una reforma de los artículos 83 y 94, que lo exigían. La ley de cultos reformó el art. 123, estableciendo la separación entre el culto y el Estado.

Sin embargo de estos ejemplos, no ha pretendido ahora el gobierno decretar ningunos puntos de reforma, sino que se ha limitado á hacer una apelación al pueblo, que es el único verdadero soberano. El pueblo libremente aceptará ó no las reformas propuestas; y en cualquiera de los dos casos, el gobierno quedará satisfecho de haber cumplido su deber, proponiendo aquello que tiene la conciencia de ser más conveniente, para afianzar la paz en el porvenir, y para consolidar las instituciones.

Cuando el gobierno está ya próximo á terminar sus funciones, no ha podido pensar en proponer las reformas por ningún interés de su propia autoridad. Las propone lealmente, y movido nada más que por una firme convicción de que servirán para el verdadero y permanente interés de la República.

El C. Presidente recomienda á vd. se sirva cuidar de un modo eficaz que ninguna autoridad ni funcionario público, pretenda con ese carácter ejercer influencia de ninguna clase en las elecciones. Siempre se debe dejar que el pueblo obre en ellas con la más completa libertad; y ahora especialmente se debe dejar que con la misma libertad resuelva lo que quiera sobre los puntos de reforma.

Independencia y libertad. México, Agosto 14 de 1867.—*Lerdo de Tejada*.—C. gobernador del Estado de.....

MANIFIESTO DEL C. PRESIDENTE.

Benito Juárez, presidente constitucional de los Estados-Unidos mexicanos,

A MIS CONCIUDADANOS:

He cumplido mi deber, convocando al pueblo, para que en el ejercicio de su so-

beranía elija los funcionarios á quienes quiera confiar sus destinos. Así mismo, he cumplido también otro deber, inspirado por mi razón y mi conciencia, proponiendo al pueblo algunos puntos de reforma de la Constitución, para que resuelva sobre ellos lo que fuere de su libre y soberana voluntad.

Nunca ha tenido mi administración, ni podría tener otra norma de conducta, que no sea el fiel respeto á la voluntad nacional. Todas las reformas hechas durante mi administración, se han encaminado á desarrollar y perfeccionar los principios de la Constitución de la República. No tienen, ni podrían tener otro objeto, las que se han propuesto en la convocatoria.

Los puntos que comprenden, son la expresión de mis más íntimas convicciones. Me he movido á proponerlas, por una detenida meditación sobre los hechos pasados, por la experiencia de algunos años de gobierno, y por los ejemplos de nuestra propia historia y la de otras repúblicas, que tienen en sus sábias instituciones, una garantía permanente de libertad, una prenda de paz, y una fuente de grandeza y de prosperidad.

Sin embargo, algunos han querido censurar la conducta del gobierno; y para que por mi silencio no se extravie la opinión, he creído que debía dirigirme á mis conciudadanos.

Ahora que he vuelto á la capital, veo como ví en otra ocasión semejante, que algunos pretenden cambiar la condición y la marcha del gobierno; pero mi deber, que tengo la firme resolución de cumplir, es no atender á los que solo representen el deseo de un corto número de personas, sino á la voluntad nacional.

Aquí se ve bien, que son muy pocos los que lo pretenden; aquí se palpa que no representan ni aun la opinión de una parte que fuese algo numerosa de la capital. No creo, pues, necesario dirigirme á los habitantes de esta ciudad, cuyo buen sentido se manifiesta en estas circunstancias. Me dirijo á los habitantes de los Estados, donde por no verse de cerca lo que pasa, pudiera extraviarse de pronto la opinión. Me dirijo á los Estados, para que puedan juzgar rectamente de los hechos, con las lecciones que han tenido ya en la experiencia de otros tiempos.

Se ha pretendido distinguir mis propias opiniones, de las de mis consejeros oficiales. Los antiguos consideraban haber cumplido

su deber patriótico, y quisieron separarse del gobierno al salir de San Luis para esta ciudad. Ahora tambien han pedido separarse ellos y los nuevamente nombrados, para dejarme en completa libertad de obrar; pero yo no he creído que debia aceptar su dimision, porque no ha habido desacuerdo de opinion, y porque estoy satisfecho de la rectitud y lealtad de sus intenciones.

Mi única aspiracion es, servir á los intereses del pueblo y respetar su verdadera voluntad. Siempre he procurado hacer cuanto ha estado en mi mano, para defender y sostener nuestras instituciones. He demostrado en mi vida pública, que sirvo

lealmente á mi patria, y que amo la libertad.

Mexicanos: A vosotros toca resolver libremente sobre las reformas que os he propuesto; y en breve vais á hacerlo, al mismo tiempo que nombreis á los funcionarios que hayan de regir vuestros destinos. Tan solo os repetiré, que ha sido mi único fin proponeros lo que creo mejor para vuestros mas caros intereses, que son afianzar la paz en el porvenir, y consolidar nuestras instituciones. Seria yo feliz, si antes de morir pudiera verlas para siempre consolidadas.

México, Agosto 22 de 1867.—Benito Juárez.

JUNTAS PREVIAS DEL CONGRESO DE LA UNION.

PRIMERA JUNTA

Celebrada el dia 5 de Noviembre de 1867.

En la ciudad de México, capital de los Estados-Unidos mexicanos, á cinco de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete se presentaron en la sala de recepcion del Palacio nacional, los cuarenta y un individuos siguientes, electos diputados al Congreso de la Union, convocados en catorce de Agosto último: Alfaro, Alcalde, Baz Valente, Benitez, Balbontin, Castañeda, Contreras Elizalde, Cruz, Chavarría, Escobar, Fuentes Muñiz, Garrido, Gudiño, Guzman Ramon, Guzman Leon, Iglesias, Lerdo de Tejada S., Lémus, Mejía, Montes, Medrano, Montiel, Morales Puente, Mercado, Mata, Peña y Ramirez, Revilla, Rojo Manuel, Romero Rubio, Rodriguez, Santacilia, Saavedra, Tagle Antonino, Tagle Protasio, Tovar, Valle, Vaca, Yañez y Zamacona.

Abrió la sesion el C. Secretario del despacho de relaciones exteriores y gubernacion para instalar y presidir á la junta, únicamente en los primeros actos de la eleccion de su presidente y secretarios.

Indicado por el mismo ciudadano que se procediese al nombramiento de los mencionados cargos, el C. Romero Rubio propuso que esos nombramientos se hicieran por aclamacion, y no habiendo quien hablase en contra, así se verificó, quedando nombrado el C. Ezequiel Montes para presidente de la junta, y para secretarios, los CC. Guillermo Valle y Joaquin Alcalde.

Organizada la mesa con estos individuos, por disposicion del C. presidente se dió lectura al artículo catorce del reglamento interior del Congreso, que previene que si el dia señalado para la primera junta preparatoria no hubieren concurrido mas de la mitad de los miembros que deben componerlas, se reunan sin embargo los presentes para los efectos del artículo respectivo de la Constitucion.

Tambien se dió lectura á este artículo, que es el sesenta y uno, que dispone que el Congreso no puede abrir sus sesiones sin la concurrencia de mas de la mitad del número total de sus miembros, pero que los presentes podrán reunirse el dia señalado por la ley, y compeler á los ausentes bajo las penas que ella dispone.

Se leyeron igualmente el art. 59 de la ley orgánica electoral, que trata de las escusas para servir los cargos de eleccion popular, que son el objeto de la misma ley, sobre los cuales decidirá el Congreso, y el art. 2º de la ley de 13 de Junio de 1848, que dispone que las juntas preparatorias podrán compeler á sus respectivos miembros para que concurran á las sesiones, bajo una multa de veinticinco á cien pesos.

Por disposicion del C. presidente se anunció que los CC. diputados concurrentes podian promover lo que les ocurriese, para que la junta desempeñara las funciones que le competen, segun las disposiciones á que se ha dado lectura, puesto que no habia en esta reunion el número competente para celebrar la primera junta preparatoria.

En seguida el C. Gudiño y Gómez presentó las proposiciones siguientes: 1ª Dirijase excitativa por conducto del Gobierno á los gobernadores de los Estados, para que á su vez exciten á los diputados electos para presentarse sin tardanza á desempeñar su encargo. 2ª Llámese por el mismo Gobierno á los diputados suplentes que se hallen en esta capital, para representar inmediatamente á los propietarios, á quienes deben sustituir, que no se hayan presentado. 3ª Excítese al Gobierno para que haga ministrar á los diputados los viáticos que les correspondan, á fin de quitarles la escusa que por la falta de auxilios puedan alegar.

Tomadas en consideracion y puestas á discusion, la primera sin ella fué aprobada. Discutida la segunda fué aprobada.

La tercera la retiró su autor, en virtud de haber manifestado el Sr. Iglesias, que el Supremo Gobierno habia dado órdenes oportunamente á las Gefaturas de hacienda, para que ministrasen de preferencia los viáticos correspondientes á los CC. diputados electos.

La secretaría manifestó, por disposicion del C. Presidente, que siendo costumbre en algunos casos, nombrar una comision de correccion de estilo de las resoluciones acordadas, nombraba para ella al C. Zamacona; y se suspendió la sesion.

Continuó con la lectura de la minuta de lo acordado, presentada por el C. Zamacona; y con una ligera correccion, se aprobó en los términos siguientes: 1ª Dirijase excitativa á los gobernadores de los Estados, para que estimulen á los diputados electos, á presentarse sin demora á desempeñar su encargo.

2ª Llámese por el Ejecutivo á los diputados suplentes que se hallen en la capital, para que ocupen el lugar de los respectivos propietarios, mientras estos se presentan.

Se pasó lista de los individuos presentes y se acordó que se publicase en el periódico oficial.

Por acuerdo de la junta, se señaló el viérnes próximo á las doce para la sesion siguiente; y

Se levantó la sesion.

SEGUNDA JUNTA

Celebrada el dia 8 de Noviembre de 1867.

Se presentaron en la sala de recepcion del Palacio nacional los individuos siguientes, electos diputados al Congreso de la Union, convocados en 14 de Agosto último: Alas, Alcalde, Alcaraz, Alfaro, Alzate, Balbontin, Baz José Valente, Benitez, Castañeda, Castelazo, Castellanos, Contreras Elizalde, Cruz, Chavarría, Cardeña I. R., Diaz Covarrubias, Escobar Carlos, Fuentes Muñiz, Gaona, García Brito, Garrido, Gudiño y Gómez, Guzman Ramon, Guzman Leon, Islas, Lémus, Lerdo de Tejada Angel, Mata, Malo, Mercado, Medrano, Montes, Montiel, Morales Puente, Macin, Peña y Ramirez, Perez Castro, Revilla, Del Rio, Rojo Mariano, Rojo Manuel, Romero Rubio, Rodriguez R., Santacilia, Tablada, Tagle Antonino, Tagle Protasio, Tovar, Vaca, Valle Guillermo, Yañez y Zamacona.

Abrió la sesion el C. presidente de la junta y pasada la lista se hallaron presentes los 52 diputados que se expresan arriba; se leyó la acta de la sesion anterior y discutida quedó aprobada. En seguida se dió cuenta con las siguientes comunicaciones.

De la secretaría del despacho de relaciones y gubernacion, avisando haber mandado insertar en el periódico oficial el acuerdo para que se llame á los CC. diputados suplentes que se hallan en esta capital, para que ocupen el lugar de los respectivos propietarios, entretanto estos se presentan.—De enterado.

De la misma secretaría contestando haberse trascrito á los CC. Gobernadores de los Estados, el acuerdo de la junta para que ellos estimulen á los ciudadanos electos diputados, á presentarse sin demora á desempeñar su encargo.—Al archivo.